

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2024**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	<b>5-SEPJF</b>
2. Oficio <b>LVI/SSLyP/DJ/2692/2024</b> y disco compacto de Jazmín Juana Solano López, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos.	<b>372</b>

Las documentales identificadas con el número uno se recibieron el dos de enero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico y las marcadas con el número dos se depositaron en la oficina de correos de la localidad el dos de enero del año en curso y se recibieron el nueve siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente el escrito, el oficio, los anexos y el disco compacto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, los dos del estado de Morelos, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup> en términos del artículo 11, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

**<sup>1</sup> Poder Ejecutivo del estado de Morelos.**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional de dicha entidad federativa, correspondiente al primero de octubre de dos mil veinticuatro, que contiene la designación del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, **de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...).

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; (...).

No obstante, se invoca como **hecho notorio** que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351\\_Alcance.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf).

Esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria, y con apoyo en la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

**Poder Legislativo del estado de Morelos.**

De acuerdo con el acta de la Sesión Ordinaria de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la que fue designada como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos para el periodo comprendido entre el primero de septiembre de dos mil veinticuatro y el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

**Contestaciones de la demanda.** Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos contestando la demanda de la presente controversia constitucional.

Solicitudes

**Delegados, autorizados, domicilio y pruebas**

**Solicitud:** Los promoventes designan delegados y autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, el hipervínculo que refiere el Poder Ejecutivo estatal, así como el disco compacto que exhibe el Poder Legislativo local.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se les tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Acceso al expediente electrónico**

**Solicitud:** Los promoventes solicitan el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que indican.

**Acuerdo:** De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

**Uso de medios de reproducción de información**

**Solicitud:** El Poder Ejecutivo local solicita autorización para que sus delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** al Poder Ejecutivo estatal reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2024

Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Determinaciones ordinarias

#### **Cumplimiento de requerimiento**

**Acuerdo:** Se tiene al Poder Ejecutivo local **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del estado en el que consta la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Respecto al Poder Legislativo local, se le tiene **dando cumplimiento de forma parcial al requerimiento indicado**, toda vez que fue omiso en remitir la totalidad de los antecedentes del Decreto impugnado; por tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, remita a este alto tribunal las constancias referidas; apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del código.

#### **Traslado**

**Acuerdo:** Con copia simple del escrito y oficio de contestación de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, así como el artículo 66, segundo párrafo<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022. Asimismo, atento a que el presente acuerdo se notificará de forma electrónica a la Fiscalía accionante, las copias que le corresponden del escrito y oficio de cuenta podrán ser consultadas en el expediente electrónico de este asunto.

#### **Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las trece horas del cinco de marzo de dos mil veinticinco** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

<sup>4</sup> Artículo 66. (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2024

contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, de forma electrónica a la parte actora y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito y oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 41/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2025T18:10:53Z / 07/02/2025T12:10:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b3 6e 95 bc 4e 4b ad c6 9d 25 69 2a df 40 fe 13 15 1a 14 a7 71 66 07 35 df a1 23 c7 11 77 e4 e6 4e 05 e5 a0 2a ed cb 32 71 53 6f 98 d2 4c f8 be 57 12 29 8e a4 8d 1c 56 2a 8c 5f 2c fd 05 73 9b f9 b2 16 35 8a 1f 6e bc 02 5d 87 cb 82 94 a3 f4 7a 5c 24 c9 15 65 59 1e 4c 97 a7 23 53 90 ba 12 b3 40 3c d3 33 9f a4 bb 92 eb ba ba 44 11 37 06 41 29 a8 3d ac 62 17 19 e3 81 2b 09 34 81 cd 55 8c 02 92 19 bc e5 3d c2 37 94 a8 73 96 fd ab 53 05 c3 d3 d1 ea 63 61 86 1f 4d ca 12 9c 26 2f 26 a7 dd 5a 91 40 6b 9e ae ff 70 c8 c8 46 2f eb dd d9 3b db 1b 49 8e 6d bf d9 df b4 aa bf 65 55 99 82 00 42 1c c5 24 a0 bf 72 c3 12 d6 c3 46 3f 77 b1 e0 b4 da a8 4b 90 ee 64 2f eb c0 02 aa 85 12 a2 83 41 41 2f 4d c2 86 8b 68 ef 66 24 a8 87 6a 03 e0 d0 2e f7 6c a4 f5 e3 65 87 e1 34 df 93 0f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2025T18:07:53Z / 07/02/2025T12:07:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2025T18:10:53Z / 07/02/2025T12:10:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8119455			
	Datos estampillados	37F7D00F925AE7C532CD2E4EF62F9B3D5E13C08DA76F1869B39432099DE87A44			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T16:25:38Z / 06/02/2025T10:25:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	70 2d 5c b6 ba 6a e0 be 6d a8 d8 fb d9 82 5f af ed ae 2a a5 6b b6 0b dd b9 21 96 b8 0d 54 bd 88 51 e7 a6 a6 53 8c 1d 08 ba f8 0a 51 47 de 94 e9 79 3e f4 c6 4d de 9f 1a aa 69 1e b9 71 5e a6 02 47 07 f8 21 1a 7f 20 21 ea 73 65 12 3b b9 7d e7 4e 32 23 ca bf 46 43 4d 44 65 1c 8f 46 ee 9a 1a e0 56 ac 8b db f5 7a a0 b0 7b 37 63 1a 14 58 3e df 1f a1 63 1c c1 18 75 83 52 bf 9d c9 64 ef 49 d8 e6 f0 d0 39 11 0c 7e 10 11 26 a1 e8 26 ec 68 37 95 f1 bc d3 70 f5 69 a1 7f a3 c3 12 25 cb 4e fb 7b a3 0e e5 15 13 ad f0 71 cb f7 8c cb 3e 35 a4 cc 46 94 4b ff d1 8a 1c 0a 96 05 1f 5b 36 c7 db 95 e5 00 cc 43 38 0b 2f 59 61 0d 4a 38 a9 2f f2 b1 70 7a 32 2d 47 cf db 50 7f e1 0b fc 11 d5 1c 70 a3 c8 9a 10 2b ab a9 33 ee 1f 80 0a 50 98 1a a0 3f 1a 01 1a b7 2f bf 60 a7 6d 84 f0 58 f4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T16:25:08Z / 06/02/2025T10:25:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T16:25:38Z / 06/02/2025T10:25:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8112665			
	Datos estampillados	212571F21B03E2132122BF0095E201420B97CE9C919AE8DDFC0B8313CC73791			